



## **CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

### **Reglamento de la Galería de Próceres de la Educación y la Cultura Costarricense <sup>1</sup>**

#### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para designar, como homenaje póstumo, a las personas que formarán parte de la Galería de Próceres de la Educación y la Cultura Costarricense.

**Artículo 2.-** La Galería de Próceres de la Educación y la Cultura Costarricense consistirá en una hilera de bustos correspondientes a las personas que sean escogidas para figurar en la misma. De igual manera se impulsará una galería de carácter virtual y de producción audiovisual atinente a la misma.

**Artículo 3.-** La Galería estará ubicada en el lugar que designe el Consejo de Rectoría a propuesta del rector de la UNED y estará constituida por figuras representativas de la cultura y la educación nacional.

#### **CAPITULO II De la selección de los próceres**

**Artículo 4.-** La declaratoria de cada prócer que ha de figurar en la Galería la hará el Consejo Universitario en una sesión pública y solemne convocada para ese único efecto.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2723, Art. II, inciso 2-b) de 21 de marzo del 2019.

**Artículo 5.-** El Consejo Universitario integrará cada tres años en el mes de noviembre – con ocasión de la celebración del día de la Escuela Costarricense que corresponde al 10 de noviembre- una Comisión Dictaminadora de cuatro personas de reconocido prestigio en el campo de la educación y la cultura que pueden ser personas internas o externas a la UNED, con el fin de que recomiende al prócer que ha de incorporarse a la Galería al año inmediato siguiente. La conformación de esta comisión deberá garantizar la equidad de género. La comisión nombrará de su seno a una persona coordinadora que en caso de empate en votación contará con doble voto.

**Artículo 6.-** La designación de Próceres se realizará de forma alterna, de modo que se garantice la selección de una mujer cuando se haya elegido un hombre el año anterior, o viceversa.

**Artículo 7.-** Cualquier persona o institución, podrá proponer al Consejo Universitario o a la Comisión Dictaminadora la o las personas candidats cuyas acciones considere que la hacen merecedora de la declaración de Prócer de la Educación y la Cultura Costarricense, debiendo acompañar a su proposición:

- a. La biografía de la persona candidata que presente, o los datos biográficos más relevantes, en los que destaque los méritos en la Educación y la Cultura Costarricense que justifiquen su propuesta.
- b. Recomendación de instituciones o personas que pueden ser consultadas por su reconocida experiencia en el estudio de la obra o acciones del personaje propuesto con el fin de que rindan su criterio.

**Artículo 8.-** La Comisión Dictaminadora podrá hacerse asesorar por las personas o instituciones que estime conveniente con el fin de llevar a cabo la escogencia con el criterio y sustento debidos.

**Artículo 9.-** La Comisión Dictaminadora rendirá su informe en el término máximo de dos meses, cuyo dictamen deberá ser razonado y abarcar la biografía de la persona recomendada y brindar las razones por las cuales estima que reúne los méritos necesarios para ser declarada Prócer de la Educación y la Cultura y sus aportes específicos a dichos campos.

**Artículo 10.-** Cada 10 años la UNED realizara una publicación sobre dicha Galería y sus próceres.

**TRANSITORIO:** Para la instalación de la primera comisión dictaminadora, se establece un plazo de tres años mientras se construye la galería y se completa la elaboración de la lista de Próceres de la Educación y la Cultura Costarricense aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 1036-1993, Art. III, inciso 2) celebrada el 12 de mayo del 1993.